

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Marinilla Antioquia, 16 de mayo de 2022. Señora Juez, le informo que, una vez revisado el registro nacional de abogados, se vislumbra que el apoderado de la demandante cuenta tarjeta profesional vigente y que el correo electrónico suministrado en la demanda es diferente al registrado en el SIRNA, el cual es, [elkingomez503@gmail.com](mailto:elkingomez503@gmail.com)

Lo anterior para los efectos pertinentes.



**ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Marinilla Ant., mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

<b>REFERENCIA</b>	DIVISORIO
<b>DEMANDANTE</b>	MARGARITA GÓMEZ RAMÍREZ
<b>DEMANDADO</b>	ANA RITA SERNA RAMIREZ Y OTROS
<b>RADICADO</b>	05-440-31-12-001-2022-00106-00
<b>PROVIDENCIA</b>	SUSTANCIACIÓN
<b>DECISIÓN</b>	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts.82 y ss; 384 y 385; del Código General del Proceso, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. Adecuar el dictamen pericial allegado a la demanda, como quiera que, en este no se indica el tipo de división procedente para el bien, ni se allega la partición material de este. El dictamen deberá cumplir con las formalidades dispuestas en el artículo 2338 del Código Civil y en las reglas establecidas en los cuatro numerales de este canon, es decir:
  - a. El valor de cada suerte de terreno se calculará por su utilidad y no por su extensión; no habiendo, por tanto, necesidad de ocurrir a la mensura, sino cuando ésta pueda servir de dato para calcular mejor el valor.
  - b. Si hay habitaciones, labores u otras mejoras hechas en particular por alguno de los comuneros, se procurará, en cuanto sea posible, adjudicar a estos las porciones en que se

- hallen las habitaciones, labores o mejoras que les pertenezcan, sin subdividir la porción de cada uno.
- c. Si algunos de los comuneros pidieren se les adjudiquen las suertes en un solo globo, así se verificará.
  - d. Si los interesados no han consignado antes de empezarse el repartimiento, la cuota que les corresponda para cubrir los gastos presupuestos para la operación, se deducirá dicha cuota de las suertes respectivas y se separará una porción de terreno equivalente para el expresado gasto.
2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante deberá acreditar el envío de la demanda y de sus anexos a las direcciones electrónicas a los comuneros.
  3. El documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De no cumplir con el requisito señalado en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Se reconoce personería para actuar al abogado ELKIN ANTONIO GÓMEZ RAMÍREZ con T.P. 150.104 del CS de la J, para que represente los intereses de la parte demandante y téngase para efectos de notificaciones judiciales la dirección electrónica [elkingomez503@gmail.com](mailto:elkingomez503@gmail.com) y [elkingomezr@hotmail.com](mailto:elkingomezr@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE,**

**AM**

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9496121c07764fe6028b95265ccb9dd2b2afeec86f26e823128440871531cc83**

Documento generado en 27/05/2022 12:19:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**